

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: El oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/720/2021, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dos del propio mes y año, a través del cual se hace del conocimiento del Pleno de este Órgano Garante, el acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, mediante el que se **determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, y por ende, a la definitiva de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión al rubro señalado, mediante la cual se revocó la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en comento, recaída a la solicitud de acceso con folio número 00249819; esto en virtud que transcurrió el término de cinco días hábiles que se le concediere para tales efectos, sin que hubiere informado o remitido documental alguna a este Instituto a través de la cual acreditare el cumplimiento respectivo; por lo que, se **determinó hacer efectivo el apercibimiento establecido en el proveído de referencia, y en consecuencia, imponer y llevar a cabo las gestiones correspondientes para la aplicación y ejecución de la medida de apremio consistente en la amonestación pública**, prevista en el artículo 201, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **al Lic. Ernesto Gonzalo Cih Mena, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, y quien resultó el servidor público responsable del incumplimiento a la definitiva dictada por la Máxima Autoridad de este Instituto, en el recurso de revisión marcado con el número de expediente **441/2019**.-----

--- En mérito de lo anterior, y acorde a las constancias y autos que conforman el expediente al rubro citado, **de los cuales en efecto se desprende el incumplimiento a la definitiva materia de estudio por parte del Lic. Ernesto Gonzalo Cih Mena, Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**; esto, en virtud que el incumplimiento en cuestión versó en la omisión de realizar lo siguiente: **"1) Requerir a la Tesorería Municipal, a fin que: a) Realizare la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, contenido: 5, inherente al nombre del banco, del periodo del primero de septiembre de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregare al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declarare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, debería cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y b) Remitiere al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaración de inexistencia del contenido 2, del primero de septiembre de dos mil**